

A despacho de la señora juez, para el trámite pertinente.  
Pereira, Rda., 18 de abril de 2023.



Juan Carlos Caicedo Díaz  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Pereira, Rda., veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

I. Para conocimiento de las partes y fines legales pertinentes, se ordena agregar a los autos lo informado por el presidente de la DIMAYOR<sup>1</sup>, en cuanto a la comunicación remitida a la FCF dando cuenta del cumplimiento hasta ese momento de 2 de las 3 condiciones para la transferencia de derechos de afiliación.

II. Para conocimiento de las partes y fines legales pertinentes, se ordena agregar a los autos lo informado por Mindeporte<sup>2</sup>, que da cuenta de la respuesta a petición elevada por el señor Álvaro de Jesús López Bedoya y Jhon Omar Candamil Calle

III. Para conocimiento de las partes y fines legales pertinentes, se ordena agregar a los autos lo informado por el señor Álvaro de Jesús López Bedoya respecto de la aceptación para recibir notificación electrónica del acto administrativo de transferencia del reconocimiento deportivo, dirigido a Ministerio del Deporte<sup>3</sup>.

IV. Los informes financieros presentados por el liquidador desde agosto de 2022 a enero de 2023<sup>4</sup> y febrero de 2023<sup>5</sup>, se ordena agregar a los autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

V. Para conocimiento de las partes y fines legales pertinentes, se ordena agregar a los autos lo informado por la DIMAYOR<sup>6</sup> y Mindeporte<sup>7</sup>, respecto de la titularidad vigente en cabeza de la sociedad Deportivo Pereira F.C. S.A., del derecho de afiliación a esa entidad.

VI. No se accede a lo solicitado por el abogado Túlio Sarmiento<sup>8</sup>, por cuanto se allegó al despacho comunicación remitida por el liquidador manifestando que se realizó la entrega total de activos.

VII. Respecto del *recurso de aclaración* (sic) presentado por la abogada de Corpereira en liquidación<sup>9</sup>, el juzgado no accede a ello, teniendo en cuenta que, tal como lo

---

<sup>1</sup> Pdf.024, 01Cuaderno1, 08Cdno1tomo30.

<sup>2</sup> Pdf.025,026, 01Cuaderno1, 08Cdno1Tomo30.

<sup>3</sup> Pdf.027, 01Cuaderno1, 08Cdno1Tomo30.

<sup>4</sup> Pdf.028, 01Cuaderno1, 08Cdno1Tomo30.

<sup>5</sup> Pdf.048, 01Cuaderno1,08Cdno1Tomo30.

<sup>6</sup> Pdf.029, 01Cuaderno1, 08Cdno1Tomo30.

<sup>7</sup> Pdf.030, 01Cuaderno1, 08Cdno1Tomo30.

<sup>8</sup> Pdf.031, 01Cuaderno1, 08Cdno1Tomo30.

<sup>9</sup> Pdf.033, 01Cuaderno1, 08Cdno1Tomo30.

expone el artículo 285 del Código General del Proceso, la aclaración procede cuando el auto en su literalidad ofrezca verdaderos motivos de duda, en este caso, se aprecia que lo decidido en la providencia no se presta para dubitaciones en cuanto al tenor de su textualidad.

Una vez ejecutoriado el auto de adjudicación, los activos tangibles e intangibles pertenecen a los adjudicatarios, en ese orden de ideas, en caso de existir recursos económicos generados a partir de la ejecutoria del mencionado proveído son de su propiedad, pues como se sostuvo en esa oportunidad, la nueva sociedad debe contar con el poder dispositivo y control autónomo del negocio en marcha. Y este despacho siempre ha sido muy claro en que no tiene ninguna intervención frente al reconocimiento o no de derechos deportivos.

En todo caso, no existe falta de claridad en lo allí expresado, máximo cuando lo planteado por la abogada es lo que a su parecer debió ordenarse; por lo que de no estar de acuerdo con lo decidido por el Juzgado, debió interponerse recurso de reposición y fundamentar la inconformidad como lo regula el artículo 318 del Código General del Proceso.

VIII. Para conocimiento de las partes y fines legales pertinentes, se ordena agregar a los autos lo informado por la apoderada judicial de Corpereira en Liquidación, respecto del pago de nómina del mes de marzo de este año al personal deportivo<sup>10</sup>.

IX. Como la apoderada judicial de Colpensiones acreditó el envío de la renuncia a la entidad que le otorgó poder<sup>11</sup>, se acepta la misma, con la advertencia que la renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado.

X. Atiéndase lo solicitado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pereira, Risaralda<sup>12</sup>, por lo tanto, remítase a ese despacho el enlace del expediente digital y la certificación solicitada.

XI. Para conocimiento de las partes y fines legales pertinentes, se ordena agregar a los autos lo informado por el Ministerio del Deporte<sup>13</sup>, en el sentido que, como el reconocimiento deportivo a la sociedad Deportivo Pereira F.C. S.A., se otorgó desde el 16 de marzo de 2023 y, el pago de nómina se realiza en forma mensual, corresponde a esa sociedad el pago de la que se generó en el mes de marzo.

XII. De conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley 1116 de 2006, las cuentas finales rendidas por el señor liquidador en este asunto, se ponen a disposición de las partes por el término de veinte (20) días con el fin de que puedan ser objetadas. Vencido dicho traslado, el auxiliar de la justicia tendrá dos (2) días para pronunciarse sobre las objeciones, después de lo cual se decidirá lo correspondiente.

---

<sup>10</sup> Pdf.040,01Cuaderno1, 08Cdno1Tomo30.

<sup>11</sup> Pdf.044, 01Cuaderno1, 08Cdno1Tomo30.

<sup>12</sup> Pdf.045 y 047,01Cuaderno1, 08Cdno1Tomo30.

<sup>13</sup> Pdf.051, 01Cuaderno1, 08Cdno1Tomo30.

Notifíquese,

*(con firma electrónica)*  
**OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Olga Cristina Garcia Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ceef07bdd0737401433ad3ca79d8a361f95b2e3350ed62f3867211f8735b9**

Documento generado en 27/04/2023 02:00:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 062 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 28 de abril de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario